



Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EM. 2023-68-1-000012

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 66/2023

Montevideo, 29 ENE. 2024

VISTO: el llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/002/2022 efectuado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dispuesto por la Resolución Ministerial N° 369/2022, de 2 de junio de 2022;

RESULTANDO: I) que por la resolución referida en el Visto se realizó la convocatoria a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de un mínimo de 32 viviendas, SUM, estacionamientos y ampliación de redes sanitarias, para activos en el padrón N° 5.348 propiedad del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, sito en General Mitre y calle Andrea Hernández de la ciudad de Santa Lucía, departamento de Canelones, mediante el Sistema de Contrato de Obra "Llave en Mano" con las características que se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que forman parte del expediente administrativo N° 2023-68-1-000012;

II) que según surge del Acta de Apertura de 4 de octubre de 2022, se presentaron las siguientes empresas: CARDOZO MELLO CONSTRUCCIONES S.R.L., CLEMER S.A., CONSUR LTDA., DIESTE Y MONTAÑEZ S.A., DORILER SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A., FABRA SOCIEDAD ANONIMA, FILIPIAK INGENIERIA S.R.L., INTRASER S.A. y SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A.;

III) que al amparo de lo previsto en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, formulan observaciones a las ofertas presentadas en el llamado las empresas: FABRA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A. y FILIPIAK INGENIERIA SRL;

IV) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada entonces por Resolución del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda Nº 0017/2022, de 9 de febrero de 2022, previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado, en acta de 30 de diciembre de 2022, concluye que se deberían desestimar todas las propuestas por los siguientes fundamentos: a) la propuesta de CARDOZO MELLO CONSTRUCCIONES S.R.L. y DORILER S.A. incumple con el artículo 18.3.15 h sobre instalaciones sanitarias debajo de platea de hormigón y el artículo 2.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares sobre el mínimo exigido para las terrazas de servicio; b) la oferta de CLEMER S.A. incumple el mínimo de estacionamientos y ancho de escalera requeridos por la normativa municipal y con el artículo 18.3.15 h del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; c) la oferta de DIESTE MONTAÑEZ SA no cumple con la normativa municipal en relación con ancho de calles de acceso a estacionamientos, ancho de escalera y el segundo dormitorio de la tipología accesible y con los artículos 15.1 D 1.1, 15.2 6.3 b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en relación al área mínima libre del SUM, área mínima tercer dormitorio de tipología 3D; d) EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A. propuesta 2 incumple con la normativa municipal en materia de estacionamientos y área mínima de vivienda 2 dormitorios, al convertir a accesibles algunas viviendas no cumplirían con proximidad frontal en la puerta de acceso; e) FABRA SOCIEDAD ANONIMA incumple con la normativa municipal en cuanto al ancho de escalera, así como ancho mínimo en dormitorios; f) FILIPIAK INGENIERIA S.R.L. incumple con normativa municipal en cantidad de estacionamientos, no



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

presenta declaración de desagüe por gravedad y no cumple cantidad mínima de viviendas de 3 dormitorios; g) INTRASER S.A. incumple normativa municipal en cantidad de estacionamientos, ancho de escalera, área de pasillo y terraza de servicio; h) SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. incumple normativa municipal el ancho mínimo de la escalera y en ancho de calle de dos sentidos en estacionamientos; i) EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A. propuesta 1 incumple normativa municipal en ancho de escalera mínimo, ancho de pasillo, área mínima libre del SUM y vivienda accesible no cumple con espacio para almacenamiento en cocina; j) EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A. propuesta 3 incumple normativa municipal en área mínima libre del SUM y área de dormitorios y al artículo 18.3.15 h del Pliego de Bases y Condiciones Particulares referente a las instalaciones sanitarias debajo de platea de hormigón y k) CONSUR LTDA. incumple normativa municipal en cuanto al ancho del estar y al área mínima del mismo y al artículo 6.3.b del Pliego de Bases y Condiciones Particulares con respecto al segundo dormitorio de la tipología accesible no es equipable como dormitorio principal;

V) que se confirió vista del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 30 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera, habiendo vencido el término sin que se formularan observaciones;

VI) que se dio cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas en la normativa legal vigente aplicable;

VII) que remitidos los antecedentes al Tribunal de Cuentas, en Resolución N° 1949/2023, de 19 de julio de 2023, formula una serie de consideraciones en relación a los términos

del Pliego aplicable a la convocatoria, en lo que refiere a la capacidad para contratar y evaluar a los oferentes;

VIII) que los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Vivienda incorporan nuevo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que recoge las consideraciones expuestas por el Tribunal de Cuentas en la Resolución N° 1949/2023, de 19 de julio de 2023;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Vivienda con fecha 17 de agosto de 2023, sugiere actuar conforme a lo sugerido por el Tribunal de Cuentas y dar continuidad al procedimiento de contratación directa;

II) que las modificaciones introducidas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares no implican cambios sobre las especificaciones del bien, del servicio, o de ambos, las que son idénticas a las del procedimiento original, por lo cual se da cumplimiento con la normativa vigente;

III) que la contratación directa es el mecanismo propicio a habilitar frente al rechazo de las ofertas por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, economizando tiempo de tramitación y aprovechando su corto período de publicación, de conformidad con lo expuesto en el informe del Área de Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales de fecha 28 de noviembre de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, así como en los artículos 27, 33 literal D) Numeral 2) y 66, concordantes y siguientes del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

- 1º.- Recházase las propuestas de las siguientes empresas: CARDOZO MELLO CONSTRUCCIONES S.R.L., CLEMER S.A., CONSUR LTDA., DIESTE Y MONTAÑEZ S.A., DORILER SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A., FABRA SOCIEDAD ANONIMA, FILIPIAK INGENIERIA S.R.L., INTRASER S.A. y SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A, por los fundamentos que surgen del Resultando IV de la presente Resolución.
- 2º.- Habilitase la contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal D) Numeral 2) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera.
- 3º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se considera parte integrante de la presente Resolución.
- 4º.- Designase para integrar la Comisión Asesora de Adjudicaciones a integrantes de la Agencia Nacional de Vivienda, según Resolución del Directorio N° 0210/2023, de 12 de julio de 2023, en el marco del "Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional" sobre procedimientos de contratación y ejecución de obras para soluciones habitacionales para la población activa, suscrito el 2 de agosto de 2011.
- 5º.- Delégase en la Oficina de Licitaciones de la División Técnica Administrativa de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la fijación de la fecha de la apertura de la presente Compra Directa por Excepción, teniendo en consideración el informe de referencia N° 36, así como las prórrogas que pudieren solicitarse en este llamado, en coordinación con la Dirección Nacional de Vivienda. Cométase a la mencionada Oficina implementar el llamado a compra directa por excepción dispuesta por la presente Resolución.
- 6º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a sus efectos.

LACALLE POU LUIS

